

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contando a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 12 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

5808

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Industrial y Comercial San Martín, S. A.» para la construcción de autoescalas contra incendios de altura igual o superior a 30 metros (P. A. 87.03-B).

El Real Decreto 1642/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de autoescalas contra incendios de altura igual o superior a 30 metros.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Industrial y Comercial San Martín, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Selva de Mar, 147-167, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las

partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de autoescalas contra incendios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 25 de noviembre de 1976 y 25 de noviembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Industrial y Comercial San Martín, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de autoescalas contra incendios, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Real Decreto que aprobó la resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Industrial y Comercial San Martín, S. A.», cuenta para la construcción de estas autoescalas contra incendios con la asistencia técnica de la firma alemana «Carl Metz».

La fabricación en régimen mixto de estas autoescalas contra incendios presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las autoescalas contra incendios que después se detallan, en favor de «Industrial y Comercial San Martín, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 y Real Decreto 1642/1977, de 13 de mayo, a la Empresa «Industrial y Comercial San Martín, S. A.» (INCOSA), con domicilio en Barcelona, calle Selva de Mar, 147-167, para la construcción de autoescalas contra incendios de altura igual o superior a 30 metros, modelo TL 30 H.

Segunda.—Se autoriza a «Industrial y Comercial San Martín, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponde, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Industrial y Comercial San Martín, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—El grado mínimo de nacionalización de estas autoescalas se fija en el 44 por 100 hasta el 8 de julio de 1978, en el 59 por 100 desde esa fecha hasta el 8 de julio de 1980 y en el 65 por 100 a partir de la fecha últimamente citada. Por consiguiente, las importaciones a que se refiera la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 56 por 100, 42 por 100 y 35 por 100, respectivamente, dentro de los períodos mencionados.

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 1642/1977, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Industrial y Comercial San Martín, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Industrial y Comercial San Martín, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1642/1977, que estableció la resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de enero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa Industrial y Comercial San Martín, S. A., (INCOSA), para la fabricación mixta de autoescalas contra incendios de altura igual o superior a treinta metros

DESCRIPCIÓN

Hasta el 8 de julio de 1978 (etapa inicial).

Plataforma acoplada a la cabina, transitable, debajo de ella cajones de herramientas y alojamiento de equipo contra incendios. Armazón de la plataforma, de acero ligero y su revestimiento exterior de chapa de acero.

Soporte de la escalera, en el que se encuentra la torreta giratoria, el mecanismo hidráulico y el dispositivo de manejo de la misma.

Juego de escaleras, de cuatro tramos extensibles telescópicamente alcanzando una altura máxima de 30 metros en construcción toda de acero con soldadura eléctrica.

Dispositivo de seguridad de la escalera, con bloqueo automático de los movimientos de elevación, inclinación, extensión y repliegue. Dispositivo de paro automático para todos los movimientos de la escalera al alcanzar el límite de utilización libre. Dispositivo automático de conexión del campo de utilización para posiciones inclinadas oblicuas de hasta 7°.

Señalizador óptico, para las necesarias posiciones de funcionamiento de la escalera, avisador acústico al llegar al límite de utilización.

Dispositivo de fijación de las ballestas traseras para la eliminación de sus movimientos, con accionamiento hidráulico.

Dispositivo de remolque, situación en el extremo final del autobastidor para la conducción simultánea de una devanadera para mangueras.

Jaula de trabajo y salvamento articulada por su parte inferior al extremo superior del cuarto tramo de la escalera, con regulación automática de su inclinación de acuerdo con las diferentes posiciones que puede adoptar la escalera.

Dos proyectores halógenos en el último tramo de la escalera.

Escalera adicional, para acceso a la jaula.

Lanza monitora con soporte adaptado a la jaula de trabajo y salvamento.

Instalación de comunicación entre la jaula de trabajo y salvamento y el puesto de mando situado en el lateral de la torreta giratoria.

De 8 de julio de 1978 a 8 de julio de 1980 (etapa intermedia).

Soporte de la escalera, en el que se encuentra la torreta giratoria, el mecanismo hidráulico y el dispositivo de manejo de la misma.

Juego de escaleras, de cuatro tramos extensibles telescópicamente alcanzando una altura máxima de 30 metros en construcción toda de acero con soldadura eléctrica.

Elementos del dispositivo de seguridad de la escalera, con bloqueo automático de los movimientos de elevación, inclinación, extensión y repliegue. Elementos para el paro automático para todos los movimientos de la escalera al alcanzar el límite de utilización libre. Elementos del dispositivo automático de conexión del campo de utilización para posiciones inclinadas, oblicuas de hasta 7°.

Señalizador óptico, para las necesarias posiciones de funcionamiento de la escalera, avisador acústico al llegar al límite de utilización.

Elementos del dispositivo de fijación de las ballestas traseras para la eliminación de su movimiento, con accionamiento hidráulico.

Jaula de trabajo y salvamento, articulada por su parte inferior al extremo superior del cuarto tramo de la escalera, con regulación automática de su inclinación de acuerdo con las diferentes posiciones que puede adoptar la escalera.

Elementos de la lanza monitora para adaptarla a la jaula de trabajo y salvamento.

Instalación de comunicación entre la jaula de trabajo y salvamento y el puesto de mando situado en el lateral de la torreta giratoria.

Desde 8 de julio de 1980 (etapa final).

Elementos del soporte de la escalera que incluyen los correspondientes a la torreta giratoria, mecanismo hidráulico y el dispositivo de manejo de la escalera.

Juego de escalera, de cuatro tramos extensibles telescópicamente alcanzando una altura máxima de 30 metros en construcción toda de acero con soldadura eléctrica.

Elementos del dispositivo de seguridad de la escalera, con bloqueo automático de los movimientos de elevación, inclinación, extensión y repliegue. Elementos para el paro automático para todos los movimientos de la escalera al alcanzar el límite de utilización libre. Elementos del dispositivo automático de conexión del campo de utilización para posiciones inclinadas, oblicuas de hasta 7°.

Elementos del dispositivo de fijación de las ballestas traseras para la eliminación de sus movimientos con accionamiento hidráulico.

Jaula de trabajo y salvamento articulada por su parte inferior al extremo superior del cuarto tramo de la escalera, con regulación automática de su inclinación de acuerdo con las diferentes posiciones que puede adoptar la escalera.

Elementos de la lanza monitora para adaptarla a la jaula de trabajo y salvamento.

Elementos de la instalación de comunicación entre la jaula de trabajo y salvamento y el puesto de mando situado en el lateral de la torreta giratoria.

5809

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base 45, «Manufacturas de materias cerámicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base 45, «Manufacturas de materias cerámicas»; partidas arancelarias:

69.11-B
69.12-B
69.13
69.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 29.950.500 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de Sociedades.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5810

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base 46, «Manufacturas de vidrio».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia